

Proceso. MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA C/ NAVARRETTE, SANDRA AIDA S/ MONITORIO - EJECUCIÓN FISCAL, Expte. RO-00660-C-2025

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA.

General Roca, 14/9/2026.- RG

Proveyendo el escrito del Dr. Saggina de fecha 14/09/26:

Téngase presente y hágase saber lo dictaminado por Caja Forense.-

I. VISTO.

Las presentes actuaciones **MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA C/ NAVARRETTE, SANDRA AIDA S/ MONITORIO - EJECUCIÓN FISCAL, Expte. N°RO-00660-C-2025**, del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y de las que resulta;

II. CONSIDERANDO -ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.-

Que mediante escrito de fecha [14/09/26](#) la actora solicita regulación de honorarios acrecidos.-

En [11/09/2026](#) indica que el demandado ha cancelado el total de la deuda reclamada.

En [21/08/2026](#) se determinan tributos los cuales fueron oblados en [25/08/2026](#).-

Por otro lado, en el dictamen del mencionado organismo, Caja Forense manifiesta que deben regularse honorarios acrecidos previo al levantamiento de las medidas cautelares;

En consecuencia, atento lo solicitado, existiendo en el caso tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia,

III. RESUELVO.

a) Tener presente la cancelación de deuda y de honorarios denunciada.

b) Tener presente el dictamen de Caja Forense.

c) Regular en conjunto - Art. 11 Ley 2212 - los honorarios por acrecidos (que incluyen complementarios) de los Dres. Saggina y Cailly en la suma de **\$383.619,60** (3 JUS + 40%) por las tareas extrajudiciales y judiciales efectuadas en la etapa de ejecución de sentencia, en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7, 9, 41 y 58 Ley 2212 R.N.), ello, con más los intereses correspondientes. Costas a la ejecutada. Cúmplase con la Ley 869.

Hágase saber que para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda.

d) Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 120 y 138 del CPCyC

Matías Lafuente

Juez